Año de 1965 Viernes 16 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1704/1965, de 16 de junio, sobre procedimiento en sanciones gubernativas.

Los procedimientos especiales sobre sanciones gubernativas, en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Publico, disposiciones complementarias y apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, han sido mantenidos en vigor por el artículo primero del apartado catorce del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y habiendo surgido dudas en la aplicación de estos procedimientos parece oportuno dictar la disposición interpretativa pertinente, que determine el contenido y alcance de los dictados procedimientos.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Las sanciones gubernativas que hayan de imponer las Autoridades centrales, provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación se sujetarán al procedimiento establecido en el apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción o extralimitación y, además, no exista precepto legal aplicable que exija expresamente para el supuesto de que se trate la incoación de expediente. En todo caso seguirán dicho trámite las sanciones establecidas en la Ley de Orden público de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, artículo doscientos sesenta-i, de la vigente Ley de Régimen Local y artículos veinticuatro y treinta y uno del Estatuto de Gobernadores Civiles de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILIO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 157.)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1866/1965, de 16 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Encinillas (Segovia.)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Encinillas (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada Zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el articulo ocho de la Ley de Concentracióu Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Articulo prímero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la coucentracíón parcelaria de la Zona de Encinillas (Segovia), cuyo perimetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del articulo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados eu los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Articulo tercero.—Quedan derogadas cnantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispnesto en el mismo.

Así lo dispougo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil uovecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

DECRETO 1867/1965, de 16 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pajarejos (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajarejos (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Ed su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajarejos (Segovia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

(Del «B. O. del E.», 10 de julio, núm. 164).

2012

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 22

En los últimos años han proliferado en parte de las provincias españolas las denominadas colonias o zonas residenciales, de carácter urbano, radicadas en regiones y comarcas rurales.

Si bien con arreglo a la Ley, los municipios en que se ubican estas colonias (predominantemente de temporada y en muchos casos coincidentes con asentamientos turísticos), vienen obligados a prestar en favor de las mismas los servicios municipales mínimos y obligatorios, es también cierto que estas circunstancias han desbordado las posibilidades económicas de muchos Ayuntamientos rurales con núcleos de esta clase.

En este último supuesto, o sea, cuando los servicios y elementos comunes de estas unidades residenciales diferenciadas de las poblaciones no sean directamente atendidos por los Ayuntamientos en cuyo término radiquen, la Administración ha de promover y procurar la efectividad de la prestación de dichos servicios y elementos comunes, con la cooperación, fundamentalmente, de los propietarios interesados. Con esta finalidad, los Ayuntamientos de esta provincia en los que radiquen algunas de estas colonias o zonas residenciales, procederán a ponerlo en conocimiento inmediato de este Gobierno Civil, enumerando en cada caso las fincas edificadas o edificables que comprenden y sus propietarios conocidos.

Este Gobierno Civil asesorará a las Corporaciones Locales interesadas y promoverá, en su caso, la constitución de asociaciones administrativas de propietarios de fincas sitas en estas colonias residenciales, para que las mismas colaboren con la Administración municipal mediante el establecimiento y la prestación de sus servicios comunes.

Encarezco a todos los Alcaldes de la provincia que tuvieran en su térmi-

no municipal alguno de estos núcleos residenciales, lo comuniquen a este Gobierno Civil con expresión de los datos anteriormente aludidos, al efecto de adoptar las disposiciones pertinentes encaminadas a la realización de los indicados servicios.

Por otra parte, los Ayuntamientos que se hallen interesados en la constitución de asociaciones de propietarios para este mismo fin, expondrán su caso detalladamente a este Gobierno, que tiene a su disposición información oportuna e incluso Estatutos-tipos de tales asociaciones.

Segovia, 13 de julio de 1965.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2011

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Venta al público de pescados, carnes de vacuno y cerdos congelados

Continúa ininterrumpidamente la venta al público de carnes frigoríficas de vacuno de importación de excelente calidad en Mercado de San José Obrero (sótano y puesto núm. 3); Mercado de Muerte y Vida (puesto número 3); Felipe II (Colonia Pascual Marín); Cronista Lecea, 9; Puente de San Lorenzo, 4; Doctor Gila, 18; Avenida José Antonio, 9; calle Laraa, 9; plaza de San José, 5; calle del Prado, 21; y en las localidades de Villacastín, El Espinar, San Rafael, Cuéllar, Bernardos, Navas de Oro, Carbonero el Mayor, Nava de la Asunción, Fuentepelayo y Coca, a los precios máximos de 79 pesetas kilo de primera categoría, 56 pesetas kilo de segunda categoría y 28 pesetas kilo de tercera categoría.

También se vende cerdo frigorífico de importación de buenísima calidad en Mercado San José Obrero (sótano y puesto núm. 3); Cronista Lecea, 9; Melitón Martín, 3; calle Larga, 9; Avenida José Antonio, 9; San Francisco, 1; Melitón Martín, 4; José Zorrilla, 35; plaza del Salvador, 1, y Cronista Lecea, 10; así como en los establecimientos indicados anteriormente en la Capital, y en las localidades de El Espinar, San Rafael, San Ildefonso, Coca, Bernardos y Fuentepelayo, a los precios máximos de venta al público siguientes:

Chuletas de lomo y filetes de magro, 84 pesetas kilo; Panceta, 36 pesetas kilo; tocino, 25 pesetas kilo; codillo, 32 pesetas kilo; espinazo 15 pesetas kilo; costillas, 30 pesetas kilo; huesos y pies, 5 pesetas kilo; que hasta el momento son los que lo han solicitado.

En las pescaderías de la Capital siguen teniendo existencias de pescados congelados de excelente calidad, por congelarse en alta mar, y se venden a los mismos precios de meses anteriores, así como en los establecimientos de este ramo en Aguilafuente, Bernardos, Cabezuela, Cantalejo, Codorniz, Cantimpalos, Cozuelos, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Marazuela, Nava de la Asunción, Otero de Herreros, Sangarcía, San Ildefonso, Santa María de Nieva, San Rafael, Santiuste de San Juan Bautista, Valverde del Majano y Zarzuela del Pinar.

Los industriales expendedores de estos artículos están obligados a colocar un cartel visible incluso desde fuera del establecimiento con los precios de venta, así como sobre el artículo expuesto al público.

Lo que se anuncia para orientación del consumidor.

Segovia, 14 de julio de 1965.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2013

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 26 de junio último, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 30 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de julio de 1965.—El Presidente, *J. Encinas*.—El Secretario accidental, *Ramón Huerta*.

1770

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Primitivo Borreguero Heredero—Turégano (Segovia)—solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del Mulas, en término municipal de Turégano, con destino a fuerza motriz y riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Turégano o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I núm. 4.158).

Valladolid, 11 de junio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2003

Ayuntamiento de Prádena

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de vivienda de Secretario y Central Telefónica, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Prádena, 12 de julio de 1965.—El Alcalde, *Gregorio Bermejo*.

2004

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de compra de dos toros sementales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 12 de julio de 1965.—El Alcalde, Daniel Benito.

2005

CANTIMPALOS

Instruido expediente de habilitación de un crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantimpalos, 14 de julio de 1965.—El Alcalde, Francisco Gil.

2006

NAVALILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navalilla, 13 de julio de 1965.—El Alcalde, Teodoro Díez.

2007

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 24 de junio del corriente año, el expediente de modificaciones de crédito número dos al Presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico, por el presente anuncio se hace público que se encuentra expuesto en estas oficinas, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Cuéllar, 3 de julio de 1965.—El Alcalde, S. Molinero.

2008

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

Acordada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de junio de 1965, la imposición de contribuciones especiales por beneficios derivados del servicio municipal que este Ayuntamiento presta con la organización de las típicas fiestas anuales y tradicionales, y aprobado el programa de festejos, los documentos presupuestarios, la cantidad a repartir entre los especialmente interesados, las bases del reparto y la relación de contribuyentes con asignación de sus cuotas, que tienen el carácter de mera previsión, quedan expuestos en las oficinas de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán interponerse por los interesados las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 3 de julio de 1965.—El Alcalde, S. Molinero.

2009

PALAZUELOS DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 13 de julio de 1965.—El Alcalde, Aurelio Tapias.

2014

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico de 1965, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a efectos de oir las reclamaciones u observaciones que contra el mismo pudieran presentarse; transcurridos los cuales, no será admitida ninguna por justa que fuese.

San Martín y Mudrián, 15 de julio de 1965.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2015

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos en el Presupuesto n unicipal ordinario del actual ejercicio económico de 1965, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a efectos de oir las reclamaciones u observaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

San Martín y Mudrián, 15 de julio de 1965.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2016

RAPARIEGOS

Por el presente, se hace saber, que habiendo aprobado el Ayuntamiento los padrones de impuestos y arbitrios municipales de que se nutre el Presupuesto del mismo para el año actual, se encuentran expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría Municipal, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos se encuentren en ellos incluidos y presentar las reclamaciones que creyeran conducentes; bien entendido que transcurrido dicho plazo y no se hubiera presentado ninguna reclamación o resuelto las que hubiera habido, se procederá a su cobro por el recaudador municipal.

Rapariegos, 14 de julio de1965.—El Alcalde, Antonio Fernández.

2017

GARCILLÁN

Instruido expediente de suplementos de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Garcillán, 14 de julio de 1965.—El Alcalde.

2018

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor, 13 de julio de 1965.—El Alcalde, Francisco López Rubio.

IMPRENTA PROVINCIAL